

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concordado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación; si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarías que autorice la subasta, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del restante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA.	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número inserto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines* oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 7 Junio 1917.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.217

Sección de Obras Públicas

CARRETERAS

Según me participa el Ingeniero Jefe de Obras Públicas, se ha realizado el libramiento expedido por la Ordenación de pagos del Ministerio de Fomento para efectuar el del expediente de expropiación que en el término municipal de Priego motiva la construcción de la carretera de Priego á Loja, trozo 1.º.

En su virtud, he señalado el día 22 de Junio próximo, á las once horas, para que se verifique el pago en las Casas Consistoriales de Priego, con sujeción á lo prearrito en los artículos 61 y siguientes del Reglamento sobre expropiación forzosa de 12 de Junio de 1879, y dispuesto que se publique la lista de los interesados, á quienes el Alcalde de dicho

pueblo se dirigirá individualmente, dándoles conocimiento del día, hora y local en que ha de celebrarse el acto.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del art. 61 del citado reglamento.

Córdoba 8 de Junio de 1917.—El Gobernador, *E. Dias Moreu*.

Lista que se cita

Finca número 7.—Don Donato Arjona Lucena.

Finca número 14.—Doña Rosario Ramos Baena.

Finca número 37.—Don Santiago Jurado Ramirez.

Circular núm. 2.192

El Alcalde de Torrecampo me comunica que por el vecino de aquella población, Antonio Alcalde Jiménez, ha sido encontrado sin dueño conocido un borrego, como de cinco meses de edad, de lana negra y alge en blanco la cabeza, teniendo blanco también la mitad inferior del rabo.

Lo que hago público para general conocimiento; previniendo que si dentro del plazo de veinte días no se presenta el dueño á recoger reseñado animal, se venderá en pública subasta en el Ayuntamiento de Torrecampo, según disponen los artículos 8 y 14 del Reglamento de 24 de Abril de 1906.

Córdoba 8 de Junio de 1917.—El Gobernador, *Emilio Dias Moreu*.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de Gracia y Justicia

Núm. 2.214

Dirección General de los Registros y del Notariado

CIRCULAR

La frecuencia, acaso excesiva, con que los Municipios, bien con el objeto de regularizar, urbanizar ó ensanchar las poblaciones, bien con el de premiar ó recordar los méritos de sus hijos predilectos y adoptivos ó de sus hombres célebres ó protectores, alteran los nombres de las calles y plazas, la numeración de los edificios y las circunstancias especiales que sirvan para caracterizarlos, amenaza con la desaparición paulatina del privilegiado paralelismo entre las inscripciones y la realidad que ha logrado en poco tiempo el Registro de fincas urbanas.

Para remediar el mal, la Circular de esta Dirección de 24 de Agosto de 1893, dictó oportunas reglas de concordancia y rectificación de los libros hipotecarios; pero sea por la inadvertencia de la Autoridades administrativas obligadas á comunicar los acuerdos municipales, ó por el abandono de los encargados del Registro, ó por las dificultades que siempre provoca la alteración de asientos hipotecarios sin el consentimiento de los interesados, no ha producido aquella disposición los efectos esperados, y antes al contrario, el mal ha ido en aumento, los cambios aludidos se han multiplicado

prodigiosamente y los vigorosos efectos que la inscripción de fincas perfectamente destinadas por su naturaleza, debieran producir, han quedado desnaturalizados con mengua de los respectivos derechos y de la institución fundamental inmobiliaria.

De aquí la necesidad de hacer práctica la mencionada Circular, á que se refiere el Reglamento hipotecario de 6 de Agosto del 915, cuyo artículo 295 la reproduce en parte con la esperanza de obtener la seguridad en los resultados, limitando el alcance de los mismos.

Desgraciadamente, no se han conseguido los esperados y cada día son más numerosas las quejas de los que descansando en la fe del Registro y creyéndose apoyados en el ejercicio de sus facultades dominicales y en su posesión indiscutible por el artículo 41 de la ley Hipotecaria, encuentran en la realidad no sólo el primer escollo de una identificación costosa, sino la denegación de los procedimientos ejecutivos y sumarios, y aun la discusión de sus inmuebles derechos.

Urge, por lo tanto, desenvolver los preceptos del mencionado artículo 295 y delimitar las responsabilidades respectivas de Alcaldes y Registradores; y con tal objeto,

Esta Dirección General ha acordado lo siguiente:

1.º Los oficios en que los Alcaldes comuniquen á los Registradores los acuerdos municipales á que se refiere el artí-

culo 295 del Reglamento Hipotecario, contendrán detalladamente los cambios efectuados en las denominaciones, numeración ó circunstancias de calles, plazas y vías, con especificación de los edificios á que afecte y de la fecha del acuerdo del Municipio, y serán remitidos certificados por el correo, ó entregados directamente por los mandatarios ó interesados en su cumplimiento.

En el primer caso, el Registrador contestará acusando recibo, y en el segundo firmará el correspondiente resguardo.

2.º Hechas las oportunas alteraciones y referencias en los Indices por medio de observaciones ó apostillas, se archivará el documento, considerándolo público, en la forma ordinaria.

3.º Siempre que haya de practicarse una inscripción y en el título se consignen las nuevas circunstancias autenticadas por el indicado oficio, se harán constar en el fondo de la inscripción. Si no hubiere conformidad entre ambos documentos, el Registrador se abstendrá de hacer la rectificación, como no sea pedida por el interesado en la inscripción.

4.º Sin perjuicio de lo dispuesto en los números anteriores, los interesados podrán solicitar verbalmente ó por escrito la extensión al margen de la última inscripción de dominio, de una nota relacionando el acuerdo del Municipio, su fecha y las circunstancias que se rectifican, la conformidad con el oficio y el número y legajo con que queda archivado.

Esta nota devengará los honorarios fijados en el número 6.º del Arancel.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1917.—El Director general, José Rosado.

Señor Presidente de la Audiencia de...
(«Gaceta» 5 Junio 1917)

Administración de Contribuciones DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.208

Edicto

Por el presente se hace saber á los industriales don Jesús Ortiz Sánchez, don Antonio Rubio Pérez, don Manuel Ruiz Carreño, don José de Dios Serrano, don Miguel Ortiz Ramirez y don Juan José Cabás Fernández, que tienen de manifiesto en esta Administración de Contribuciones, por el plazo de diez días, á contar desde el en que aparezca el presente edicto en este periódico oficial, lo expedientes de defraudación á la contribución industrial contra los mismos individuos, para que dentro de dicho plazo hagan las alegaciones pertinentes á su derecho.

Córdoba 6 de Junio de 1917.—El Administrador de Contribuciones, Manuel Jiménez.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Cuerpo de Ingenieros de Minas.—Jefatura de Córdoba

Núm. 2215

Debiendo procederse por el personal del Cuerpo de Ingenieros de Minas á la práctica de las operaciones que se detallan en la siguiente Relación, he dispuesto, de conformidad con lo preceptado en el artículo 33 del Reglamento de Minas de 16 de Junio de 1905, se publique en este periódico oficial para general conocimiento; previniendo á los señores Alcaldes é individuos de la Guardia civil, presten á dicho personal el auxilio que se les demande, para el mejor desempeño de su cometido.
Córdoba 6 de Junio de 1917.—El Gobernador, *Eusebio Diaz Moreu*.

Relación de las operaciones facultativas que el Cuerpo de Ingenieros de Minas practicará en los días y términos municipales que á continuación se expresan:

Días en que tendrán lugar las operaciones	Número del expediente.	Nombre de la mina	Paraje en que radica	Término municipal	Nombre de los interesados	Representante	Minas colindantes	Propietario	Clase de la operación.
Del 14 al 21 Junio corriente	7495	Príncipe	Dehesa Carbonera	V.º de Córdoba	D. Simón Suarez Feria	No tiene	Princesa, núm. 7319	D. Migue Keary	Demarcación
Idem	7553	Patrocínio	Los Jarales	Alececejos	Martin de la Orden	Idem	No constan	»	Idem
Idem	7552	La Quinta	Las Ramiras	Baena	Antonio Merlo Garcia	Idem	Idem	»	Idem
Idem	7551	La Desada	Dehesa de Mezquitillas y Aguilas	Hornachuelos	Francisco Durán Gomez	Idem	Collar, núm. 7326	D. José Carlos Martín	Idem

Pueblo nuevo del Terrible para Córdoba á 6 de Junio de 1917.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Ministerio de Fomento

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Resu.tando vacante la plaza de Verificador de Contadores para gas de la provincia de Valencia, con exclusión de Játiba, por fallecimiento de D. Francisco Valle Serrano, que la desempeñaba:

Vistos los artículos 74 y 75 de las Instrucciones reglamentarias para el servicio de esta Verificación, de 7 de Octubre de 1904, modificadas por Reales decretos de 8 de Junio de 1906, 25 de Octubre de 1907 y 8 de Mayo de 1908:

Considerando que, según estas disposiciones, el cargo de Verificador ha de proveerse por concurso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se anuncie en la *Gaceta de Madrid* el concurso para proveer la plaza de Verificador de contadores de gas de la provincia de Valencia, con exclusión de Játiba.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1917.

ALMODOVAR.

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

Condiciones del concurso

El cargo de Verificador de contadores para gas se proveerá por concurso, atendiendo á las siguientes condiciones de preferencia:

- 1.º Ingenieros industriales.
- 2.º Doctores ó Licenciados con título español en Ciencias Físicas.

Serán los preferidos los aspirantes que por los cargos que hayan desempeñado ó por las publicaciones de que sean autores, demuestren su especial competencia; si entre éstos hubiere Verificadores para gas ó electricidad de la misma provincia en concepto de Ingenieros Industriales, se les considerará esta circunstancia como mérito preferente.

Son condiciones indispensables para tomar parte en los concursos:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener más de veintitrés años de edad.
- 3.º No haber cesado en otro cargo público por motivo justificado en expediente.
- 4.º Estar en plena posesión de los derechos civiles.

Las anteriores condiciones habrán de justificarse precisamente con los siguientes documentos:

- Partida de nacimiento, legalizada.
- Hoja de servicios, legalizada, con expresión de las causas porque cesó en los cargos públicos desempeñados.
- Certificación del Registro Central de Penados.
- Certificación de buena conducta del Ayuntamiento respectivo.

Título profesional ó testimonio notarial del mismo.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, con los documentos justificativos, en los Gobiernos civiles de las provincias de su residencia, dentro del plazo de quince días, á contarse desde la fecha de la publicación de este concurso en la *Gaceta de Madrid*.

Los Gobernadores remitirán dichas solicitudes al Ministerio de Fomento en los tres días siguientes al en que termine dicho plazo.

(«Gaceta» 2 Junio 1917).

Ilmo. Sr.: La Real orden de 13 de Diciembre de 1901, dispone que en los presupuestos de las obras que han de ejecutarse por Administración se consigne la cantidad igual al 3 por 100 de ejecución material, por los conceptos de gastos imprevistos y accidentes del trabajo.

Estas cantidades, aumentando el importe de ejecución material de las obras, integran todo el total presupuesto de las ejecutadas por el sistema de Administración.

Los importes de dirección, inspección y vigilancia de tales obras, en el concepto de dietas y remuneración de gastos de viajes, no se incluan en los presupuestos totales de obras á ejecutar por este sistema, pues ellos estaban regulados por la vigente Instrucción de indemnizaciones al personal facultativo de Obras Públicas, que determinando un tanto alzado mensual por este concepto, era función del tiempo de ejecución de obras, y cantidad no previstas, por tanto, en su importe.

Posteriormente, por Real orden de 25 de Enero del corriente año, se regularon estos gastos con otro criterio, fijando por dietas y remuneración por gastos de viaje, una cantidad que mensualmente se evaluaba en el 5 por 100 de lo que por ejecución de obra se justificara, pero limitando el máximo de percepción mensual á determinada cifra, si dicho 5 por 100 excedía de ellas.

Este procedimiento de limitar la remuneración en el sentido de un máximo, sin fijar tampoco un mínimo de percepción, no parece equitativo ni puede, por tanto, ser conveniente para los intereses de la Administración que debe remunerar al personal que le sirve, con un criterio de justicia que no puede existir por este sistema, pues basta tan sólo observar que una misma obra ejecutada con gran celo y actividad, circunstancias muy convenientes para los intereses del Estado, producirá mucha menor remuneración al personal que cuando se realice con parsimonia tal vez.

No debe, pues, limitarse la percepción del 5 por 100 por un máximo, sino incluir este tanto por ciento íntegro además del ya citado 3 por 100 de imprevistos

y accidentes del trabajo, en el presupuesto general de la obra á ejecutar.

En consecuencia de todo lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 13 de Diciembre de 1901 y la de 25 de Enero de 1917, en todos los presupuestos de las obras nuevas de carreteras que hayan de ejecutarse por el sistema de Administración, se consigne como aumentos al de ejecución material, el 3 por 100 correspondiente á gastos imprevistos y accidentes del trabajo, y otro 5 por 100 que responda á las cantidades que por dietas y remuneraciones de gastos de viaje ha de percibir el personal facultativo encargado de la dirección y vigilancia de las obras, sin limitación alguna de percepción máxima mensual; y

2.º Dejar sin efecto el apartado y concepto de la Real orden de 25 de Enero de 1917, que limita dicha percepción mensual.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1917.

ALMODOVAR.

Señor Director general de Obras Públicas. («Gaceta» 3 Junio 1917).

Jefatura de Minas

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.216

Número del expediente 7.800

Don Luis Ornilla Larrazabal, Ingeniero Jefe accidental del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Ladislao Cuencana y Gallego, vecino de Bajalancé, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 23 de Mayo de 1917, solicitando se le concedan ochenta y ocho pertenencias de la mina denominada «Los Dos Amigos», de mineral hulla, sita en el término de Belmez y en el paraje nombrado Vega del Charco, en terrenos de don Gabino Mohedano; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 1.º de Junio de 1917, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el mojón número seis de la concesión titulada «Macepa 2.ª», número 124, y desde dicho punto de partida intestado con la referida concesión en dirección N. 37º 30' N. se medirán 400 metros para fijar la primera estaca; de primera á segunda dirección E. 37º 30' S. se medirán 300 metros; de segunda á tercera dirección S. 37º 30' O. se medirán 100 metros; de tercera á cuarta dirección E. 37º 30' S. se medirán 200 metros; de cuarta á quinta dirección S. 37º 30' O. se medirán 200 metros; de quinta á sexta dirección O.

37º 30' N. se medirán 100 metros; de sexta á séptima dirección S. 37º 30' O. se medirán 500 metros; de séptima á octava dirección O. 37º 30' N. se medirán 1.900 metros; de octava á novena dirección N. 37º 30' E. se medirán 400 metros; de novena á décima dirección E. 37º 30' S. se medirán 100 metros; de décima á undécima dirección S. 37º 30' O. se medirán 100 metros; de undécima á duodécima intestado con la concesión titulada «Para Prieto» número 1.641, dirección E. 37º 30' S., se medirán 400 metros; de duodécima á décima tercera intestado con la referida concesión «Para Prieto» número 1.641, dirección N. 37º 30' S., se medirán 1.000 metros, quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 6 de Junio de 1917—El Ingeniero Jefe, Luis Ornilla.

Presidencia del Consejo de Ministros

REALES DECRETOS

Usando de la prerrogativa que Me corresponde con arreglo al artículo 36 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Presidente del Senado para la presente legislatura á don Alejandro Groizard y Gomez de la Serna.

Dado en Palacio á treinta y uno de Mayo de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel García Prieto.

Oído Mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que Me corresponde por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo undécimo del último de dichos artículos, á don Santos López Pelegrin, en la vacante producida por fallecimiento de don Alvaro Lopez Mora.

Dado en Palacio á treinta y uno de Mayo de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel García Prieto

Oído Mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que Me corresponde por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo segundo del último de dichos artículos, á don Casimiro Lopo Molano, en la vacante producida por fallecimiento de don Honorio Somaniego y Pando, Marqués de Miraflores.

Dado en Palacio á treinta y uno de Mayo de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel García Prieto.

Oído Mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que Me corresponde por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo tercero del último de dichos artículos, á don Francisco Aguilera Egea, en la vacante producida por fallecimiento de don Alvaro Suarez Valdés.

Dado en Palacio á treinta y uno de Mayo de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel García Prieto.

Oído Mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que Me corresponde por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo segundo del último de dichos artículos, á don Eugenio Montero Ríos Villegas, en la vacante producida por fallecimiento de don José Santiago Gallego Diaz.

Dado en Palacio á treinta y uno de Mayo de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel García Prieto.

Oído Mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que Me corresponde por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo undécimo del último de dichos artículos, á don Juan Bautista Tejada Sáenz de Prado, en la vacante producida por fallecimiento de don Narciso Heredia y Saavedra, Marqués de Heredia.

Dado en Palacio á treinta y uno de Mayo de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel García Prieto.

(«Gaceta» 2 Junio 1917).

AYUNTAMIENTOS

CONQUISTA. Núm. 2.195

Don Francisco Muñoz Illescas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana y el estado de altas y bajas del Registro fiscal de la riqueza rústica de este término, que han de servir de base para los repartimientos de tales contribuciones en el año próximo de 1918, quedan expuestos al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días, para que los contribuyentes

en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen procedentes.

Conquista 1.º de Junio de 1917.—Francisco Muñoz.

PALENCIANA.—Núm. 2.201

Don José Carreira Ramirez, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiendo confeccionado la Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de este término, base para la tributación por expresado concepto en el próximo año de 1918, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL con el fin de que pueda ser libremente examinado y se aduzcan sobre él las oportunas reclamaciones.

Palenciana 4 de Junio de 1917.—José Carreira.

Núm. 2.202

Don José Carreira Ramirez, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que la lista de contribuyentes de este término por el concepto de rústica, que han tenido alteración en su riqueza acompañada de los títulos de propiedad y cartas de pago que justifican el pago correspondiente de los derechos á la Hacienda que ha de servir de base al apéndice que forma la oficina de Conservación Catastral de esta zona, como base de tributación en el próximo año de 1918, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, con el fin de oír y resolver las reclamaciones que sobre la misma pudieran presentarse.

Palenciana 4 de Junio de 1917.—José Carreira.

BUJALANCE.—Núm. 2.203

Don Juan Estrada Velasco, Alcalde accidental del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que terminados los apéndices al Registro fiscal de rústica y urbana de este término, para el año de 1918, desde hoy quedan expuestos al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan ser examinados por los contribuyentes que á bien lo tengan y formular las reclamaciones que consideren pertinentes á su derecho.

Bujalance 5 de Junio de 1917.—J. Estrada.

VALENZUELA.—Núm. 2.205

Don Juan Gallardo Rivas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que los apéndices al amillaramiento de las riquezas urbana y rústica de este término municipal que han

de servir de base á los repartos de la contribución territorial por expresados conceptos en el próximo año de 1918, quedan expuestos al público en esta Secretaría desde el 1.º al 15 de Junio próximo, para que en dicho plazo puedan examinarlos los contribuyentes y presentar ante la Junta pericial las reclamaciones que á su derecho convengan.

Valenzuela á 31 de Mayo de 1917.—Juan Gallardo.

CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 2.207

Don Angel Caracuel Ponce, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana y la relación de altas y bajas del Registro fiscal de la riqueza rústica de este término, que han de servir de base para los repartimientos de la contribución de ambos conceptos en el año próximo de 1918, quedan expuestos al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y aducir las reclamaciones que tengan por conveniente.

Cañete de las Torres 1.º de Junio de 1917.—A. Caracuel.

MONTILLA.—Núm. 2.209

Don Antonio Jaén Alcalde, Alcalde presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que terminados en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana, así como la relación de contribuyentes que han sufrido alteraciones, para el año próximo de 1918, de este término municipal, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y formular contra los mismos las reclamaciones que estimen oportunas.

Montilla 6 de Junio de 1917.—Antonio Jaén.

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la Cátedra de Patología quirúrgica y su clínica,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que para su provisión se anuncie al concurso previo de traslación, que estableció el art. 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guar-

de á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1917.

FRANCOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» 2 Junio 1917).

JUZGADOS

MONTORO.—Núm. 2.193

Don Eduardo Delgado Golmayo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan á la busca de la caballería que después se reseñará, propia de Francisco Canalejo Cachinero, de estos vecinos, la cual desapareció desde las cuatro de la tarde del día primero del corriente mes á la madrugada del siguiente día dos, estando á prado en un olivar nombrado de la Dehesa, sitio de la Fuensanta, pago del Charco del Novillo, sierra de este término; y caso de ser habida la pondrán á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición; estas en calidad de detenidas en la prisión de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que se sigue en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda sobre mencionado hecho.

Dado en Montoro á cinco de Junio de mil novecientos diez y siete.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Licenciado, José Benítez Lara.

Señas de la caballería

Una yegua de diez años de edad, alzada 1'55 centímetros, capa torda atrachada, raza española, sin señas particulares y el hierro de la Compañía «El Fénix Agrícola, letra V, número 10, en el moño izquierdo.

MINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 2.197

Don Manuel Mancebo Garrote, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, ruego á todas las autoridades y encargo á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de las caballerías cuyas señas al final se expresarán, de la propiedad de Angel Cuevas Serrano, vecino de Belalcazar, las cuales fueron robadas la noche del dos al tres de Mayo último, de la cuadra de un cortijo al sitio María-Miguel, término de dicha villa; y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Hinojosa del Duque á dos de Junio de mil novecientos diez y siete.—Manuel Mancebo.—El Secretario, Licenciado, Cayo Puga.

Señas de las caballerías

Una mula de siete años, alzada 1'35 centímetros, mohina, raya de mula cruzada, be ta, con el hierro de la Compañía «El Fénix Agrícola» en el moño izquierdo, letra V, número 5.

Y un pollino rucio oscuro, de un año próximamente, sin hierro.

POZOBLANCO.—Núm. 2.198

Don Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, ruego a todas las autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca y rescate de una manga de cuero de ochenta centímetros de larga próximamente y diez de diámetro, en regular estado de conservación; que fué sustraída la noche del doce al trece de Mayo último, de la estación ferroviaria de Conquista, de la grúa donde se proveen de agua las locomotoras; y caso de ser habida sea puesta á mi disposición con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo bajo el número cuarenta y uno del corriente año, sobre tanto.

Dado en Pozoblanco á cuatro de Junio de mil novecientos diez y siete.—Santiago Aparicio.—El Secretario judicial, P. H., Juan de Julián.

CORDOBA.—Núm. 2.196

Don Angel Avila Delgado, Juez de primera instancia de esta capital.

En virtud del presente, se hace saber, á los efectos de la ley del Jurado, que el día once de Junio próximo y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar en la Sala de la Audiencia de este Juzgado, la celebración del acto de sorteos y elección de los seis mayores contribuyentes que por territorio é industrial han de formar parte de la junta encargada de la formación de las segundas listas de Jurados de este partido, que han de ejercer en el año próximo de mil novecientos diez y ocho.

Dado en Córdoba á veintinueve Mayo de mil novecientos diez y siete.—Angel Avila.—El Secretario, Teodomiro Fernandez.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremas y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6